

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que instruido sumario á consecuencia de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Gironella contra el Alcalde suspenso D. Pedro Escala Pujol y el ex Depositario D. Antonio Ricart, por resistirse ambos á hacer entrega á dicho Ayuntamiento de documentos relativos á la contabilidad municipal, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los documentos que integran las cuentas municipales, como son libramientos, cargarémes, etc., deben por necesidad presentarse originales en las cuentas á que correspondan, cuyo examen y aprobación compete á la Autoridad administrativa, según el art. 165 de la ley Municipal;

que tratándose en este caso de documentos que han de formar parte de cuentas municipales, no son de la apreciación de los Tribunales ordinarios, los cuales por este medio podrían declarar de abono determinadas partidas en las cuentas municipales, ó excluir otras, y apreciar si se hallaban ó no formalizadas, todo lo cual es de la exclusiva competencia de la Administración, según el Real decreto de 23 de Febrero de 1889; que tratándose de la retención de documentos pertenecientes á cuentas municipales, á la Autoridad administrativa corresponde determinar, en vista de las cuentas, si ha existido ó no retención in debida de aquéllas; y que tal apreciación no puede hacerse sin que se rindan antes las cuentas y se examinen y se censuren:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los documentos retenidos por D. Pedro Escala y D. Antonio Ricart no son correspondientes á cuentas municipales, como equivocadamente se dice en el requerimiento, sino que son documentos que deben obrar en la Caja municipal, y no en poder de los denunciados, pudiendo constituir esto un delito cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios

de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Gironella contra el Alcalde suspenso D. Pedro Escala y el ex Depositario D. Antonio Ricart, por resistirse ambos á hacer entrega á dicho Ayuntamiento de documentos relativos á la Contabilidad municipal:

2.º Que el hecho de que se trata, puede ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponden exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que el hecho denunciado es por completo independiente del examen y aprobación de las cuentas municipales, no existiendo, por lo tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

4.º Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Julio 1901).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Hallándose la langosta en el período de aovación en la mayoría de las provincias invadidas, conviene que excite V. S. el celo de las Juntas municipales para que, por cuantos medios tengan á su alcance, averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haya hecho postura, formando relaciones detalladas, que periódicamente deberán enviar á la Junta provincial y ésta á la Dirección general del ramo, expresándose en aquéllas el nombre de las fincas y de sus propietarios, á fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota de las hectáreas que

en sus fincas se encuentren infestas del germen de langosta, publicando los Alcaldes en la segunda quincena del propio mes las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal.

Me permito encarecer á V. S. la importancia de este servicio, debiendo ser inexorable con los que no cumplan con todas las prescripciones de la ley y reglamento para su ejecución, aplicando sin contemplaciones los correctivos á que por aquella disposición legislativa está V. S. autorizado.

La lenidad en asuntos de la importancia del que se trata, sólo sirve para contribuir al desprestigio de la Administración y á la ruina de nuestra riqueza agrícola.

Grandes han sido los trabajos efectuados en la actual campaña para dominar la plaga, que ha tomado tan importante desarrollo debido sólo al incumplimiento de los preceptos legislativos y á la incuria de gran número de propietarios de terrenos adhesados, y con objeto de prevenirse para las contingencias del próximo año, conviene que use V. S. de todos cuantos medios disponga para que la campaña de invierno resulte verdaderamente eficaz, y no sea preciso en adelante imponer nuevos sacrificios á la Nación para extirpar tan terrible plaga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 12 Julio 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Los Alcaldes de Longáres, Malanquilla y Sobraduel me participan la aparición de la «glosopeda» en el ganado lanar de dichas localidades; habiéndose adoptado las medidas que la ciencia y disposiciones vigentes aconsejan para su extinción y evitar la propagación.

Lo que se hace publico por este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 13 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

En el expediente de registro para la mina «Caridad» (núm. 702), sita en Añón, y en virtud del escrito presentado por D. León Ledesma, vecino de Añón, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Caridad», y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

En el expediente de registro para la mina «Florencia» núm. (582), sita en Añón, y en virtud del escrito presentado por D. Iñigo Peralta, vecino de Añón, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la persecución del expediente de la mina «Florencia», y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público,

Zaragoza 11 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

HOSPICIO-INCLUSA PROVINCIAL DE CALATAYUD

EDICTO

D. Antonio Sánchez Bueno, Administrador-Depositario de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de esta ciudad y Secretario nombrado por el Sr. Director para actuar en el expediente de responsabilidades, seguido contra los funcionarios que fueron del mismo, D. Francisco Molina y D. Antonio Mallo.

Hago saber: Que entre las diligencias practicadas en el mencionado expediente, figura el pliego de reparos cuyo literal tenor es el siguiente:

«Formado en esta Dirección por orden de la Excm. Diputación provincial expediente sobre responsabilidades que pudieran haber contra las

personas que ejercieron cargos en este Hospicio, en los años 1875 al de 1878 inclusive, en cuyo período ejerció el de Administrador-Depositario D. Francisco Molina, el de Secretario-Contador D. Antonio Mallo, y como Directores D. Salvador Lauda, en los años 1865 al de 1869; D. Justo Zabaló, desde el año 1870 al 75, que le sucedió don Enrique Alvarez, hasta el año 1878; y resultando de las diligencias practicadas en el mismo, que aparecen varios pagos indebidos y cobros no reintegrados, por las sumas que se expresan en el siguiente y detallado estado, á saber:

Estado que se cita.

	Pesetas. Cts.
Durante los años de 1865 á 1869.....	3.348'50
En el período de 1870 á 1875.....	12.664'14
Idem los años de 1876 al 1878.....	10.039'07
O sea un total en junto de.....	26.051'71

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Director en providencia de 30 de Mayo último, les dirijo á ustedes el presente, para que por el tiempo que indistintamente les comprende, expongan en un plazo de quince días las razones que tengan por conveniente á su defensa, por cuyo tiempo estará de manifiesto el referido expediente en las oficinas de este Hospicio. Calatayud 11 de Julio de 1901.—El Director, José Francia.—Antonio Sánchez, Secretario.»

E ignorándose el actual paradero de los herederos del finado D. Francisco Molina, así como también el de los subsidiariamente responsables, se les cita y emplaza para que en el referido plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezcan en las oficinas de estos asilos á dar sus descargos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Director en Calatayud á 12 de Julio de 1901.—Antonio Sánchez, Secretario.—V.º B.º, el Director, José Francia.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900 y los presupuestos adicional y refundido de 1901, se hallan al público por 15 días.

Fuentes de Ebro 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Lax.

La liquidación del presupuesto de 1900 y el presupuesto adicional formado para 1901, se hallarán de manifiesto por término de 15 días, contados desde la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante cuyo plazo podrán examinarse libremente y se admitirán las reclamaciones pertinentes al objeto.

El Frasno 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ricardo Ratia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1....	8	2	10	»	1	1	11	»	»	»	»	»	»	»	11
2....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3....	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7....	2	3	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
8....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10...	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	28	15	43	4	3	7	50	»	»	»	»	»	»	»	50

Zaragoza 8 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Junio de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	2	1	1	4	1	1	1	3	7
2....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
3....	1	1	»	2	4	»	2	6	8
4....	»	»	»	»	1	»	2	3	3
5....	3	4	»	7	2	»	1	3	10
6....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
7....	2	4	»	6	4	1	»	5	11
8....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
9....	3	1	»	4	»	»	»	»	4
10...	3	»	»	3	1	1	»	2	5
	18	11	1	32	14	4	8	26	56

Zaragoza 8 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.